



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A), No. 23/MP-0113/12/14.
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones, en páginas 1 y 55.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** 
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0716/15 2208

Chetumal, Quintana Roo a 15 MAY 2015

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

*Recibido en Quintana Roo
18/ Junio / 2015
Aunque Ruiz*

C. CARLOS TRUEBA COLL
APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA
AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CANCÚN,
OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE ASUR, KILÓMETRO 22,
CARRETERA FEDERAL 307 (CANCÚN-CHETUMAL)
CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ.
QUINTANA ROO. C.P. 77565
TEL. [REDACTED]

En acatamiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades públicas o privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0716/15

lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. Carlos Trueba Coll** en su carácter de apoderado general de **Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **“Construcción y operación de un hotel en el Aeropuerto Internacional de Cancún”**, con pretendida ubicación dentro del área concesionada al Aeropuerto Internacional de Cancún, Kilómetro 22 de la Carretera Federal 307, Chetumal-Puerto Juárez, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Benito Juárez ; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **38 primer párrafo** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende:..fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las



partes integrantes de la Federación son los Estados de ..., Quintana Roo,... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos **39** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 06 de mayo de 2015, en relación al artículo anterior; el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades privadas.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto "**Construcción y operación de un hotel en el Aeropuerto Internacional de Cancún**" (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación dentro del área concesionada al Aeropuerto Internacional de Cancún, Kilómetro 22 de la Carretera Federal 307, Chetumal-Puerto Juárez, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. Carlos Trueba Coll** en su carácter de apoderado general de **Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.** (en lo sucesivo **promovente**), y

RESULTANDO:

- I. Que el 18 de diciembre de 2014, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito de fecha 15 del mismo mes y año, mediante el cual el **C. Carlos Trueba Coll** en su carácter de apoderado general de **Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2014TD088**.
- II. Que el 07 de enero de 2015 ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha

05 de enero del mismo año, a través del cual la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico *Quequi* de fecha 23 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**

- III. Que el 08 de enero de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó a través de la separata número **DGIRA/001/15**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **18 de diciembre de 2014 al 07 de enero de 2015**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.
- IV. Que el 13 de enero de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 09 del mismo mes y año, mediante el cual un miembro de la comunidad afectada del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó poner a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, conforme al artículo 34 fracción II de la LGEEPA.
- V. Que el 19 de enero de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, C.P 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.
- VI. Que el 22 de enero de 2015, esta Delegación Federal emitió el acta circunstanciada número **04/SGA/0101/15** mediante la cual puso a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, para el efecto de que cualquier ciudadano de la comunidad pueda consultarla, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 41 de su **REIA**.



- VII. Que el 22 de enero de 2015, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0102/15**, mediante el cual notificó al miembro de la comunidad afectada del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la determinación de poner a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción II y fracción IV de la **LGEEPA**.
- VIII. Que el 26 de enero de 2015, mediante el oficio número **04/SGA/0129/15**, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- IX. Que el 26 de enero de 2015, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0130/15**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, emitiera su opinión respecto a la congruencia del **proyecto** con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014, otorgándole un plazo de **quince días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- X. Que el 11 de febrero de 2015, ingresó a esta Delegación Federal, el oficio PFFPA/29.5/8C.17.4/0194/15 de fecha 30 de enero de 2014, a través del cual la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XI. Que el 19 de febrero de 2015, ingresó a esta Delegación Federal, el escrito de misma fecha, mediante el cual un miembro de la comunidad afectada, emitió comentarios respecto al **proyecto**, con base en la fracción III del artículo 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

- XII.** Que el 19 de febrero del 2015, esta Delegación Federal emitió los oficios **04/SGA/0317/15** y **04/SGA/0318/15**, referentes a la visita técnica del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, para verificar la información contenida en la **MIA-P**, respecto de las condiciones ambientales relacionadas con dicho sitio.
- XIII.** Que el día 21 de febrero de 2015, se recibió vía la plataforma electrónica de consultas públicas un comentario en relación al proyecto.
- XIV.** Que el día 22 de febrero de 2015, se recibió vía la plataforma electrónica de consultas públicas un comentario en relación al proyecto.
- XV.** Que el 05 de marzo del 2015, personal adscrito a esta Delegación Federal realizó el reconocimiento del sitio donde se pretende desarrollar el **proyecto**, levantándose el acta circunstanciada número 019/15.
- XVI.** Que el 13 de marzo de 2015, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0431/15** mediante el cual solicitó a la **promovente** información adicional de la **MIA-P** del proyecto con base en lo establecido en los artículos 35-BIS de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información.
- XVII.** Que el 20 de abril de 2015, ingresó en esta Delegación Federal el oficio número DGP/IRS/413/159/2015 de fecha 15 de abril de 2015, a través del cual la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT**, emitió su opinión en relación al proyecto.
- XVIII.** Que el 24 de abril de 2015, ingresó en esta Delegación Federal el escrito de fecha 22 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** presentó la información adicional solicitada por esta Delegación Federal, conforme a lo señalado en el **Resultando XVI** del presente resolutivo.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES



- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo y fracción X, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 primer párrafo, 39, y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Esta Delegación Federal, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014 y el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún 2014-2030**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2014.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5, fracción II, 28 primer párrafo fracción X y 35 de la **LGEEPA**, que a la letra establecen:

Art. 4. *La Federación de los Estados, el Distrito federal y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en esta ley y en otros ordenamientos legales.*

Art. 5. *Son facultades de la Federación...*

II. la aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal;

Art. 28. *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la secretaria establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan acusar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente...*

X.- *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales;*

Art. 35

"(...)

para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetara a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que se resulten aplicables.

Así mismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación.



La resolución de la secretaria solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.”

2. CONSULTA PÚBLICA

II. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 fracción III del REIA “Dentro de los veinte días siguientes a aquél en que la manifestación de impacto ambiental haya sido puesta a disposición del público... cualquier interesado podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación, así como las observaciones que considere pertinentes, las cuales se agregarán al expediente”, en virtud de lo anterior, siendo que la **MIA-P** del **proyecto** fue puesta a disposición del público el día 22 de enero de 2015, conforme el acta circunstanciada 04/SGA/0101/15, los veinte días señalados en el artículo antes citado se cumplieron el día 23 de febrero de 2015.

III. Que los días 19, 21 y 22 de febrero de 2015 se recibieron observaciones en relación al **proyecto**, conforme a lo referido en los **Resultandos XI, XIII y XIV** del presente resolutivo; por lo cual, de acuerdo con lo señalado en el **Considerando** anterior, dichos comentarios fueron presentados en tiempo.

IV. Siendo que el artículo 41 fracción IV del **REIA** establece que “La Secretaría consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública y los resultados de las observaciones y propuestas formuladas...”; en acatamiento a tal disposición, esta Delegación Federal cita a continuación los puntos elementales de los comunicados mediante los cuales fueron externadas observaciones al **proyecto**, incorporando las observaciones de esta Delegación Federal e integrándolas al expediente técnico administrativo correspondiente:

Comentarios de fecha 19 de febrero de 2015

a) Derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar.

- En este punto se coincide en la existencia del derecho Constitucional a un medio ambiente adecuado.

b) Incertidumbre jurídica respecto a los usos compatibles del predio.

- En este apartado se menciona que existe incertidumbre en cuanto a los usos compatibles del predio que nos ocupa, toda vez que el Programa de



Ordenamiento Ecológico del Municipio de Benito Juárez, remite dichos usos al Programa de Desarrollo del Centro de Población de la Ciudad de Cancún, mismo que no prevé dichos rubros para el predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto, por lo que se menciona que se deberá aplicar el principio precautorio, el cual tiene su fundamento en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo así como al Convenio sobre la Diversidad Biológica, del cual México es parte y aplica en los casos en los que exista peligro de daño ambiental grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

En observación de esta Delegación Federal, si bien se coincide en que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Benito Juárez remite los usos de suelo al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente, es importante señalar que dicho programa de desarrollo urbano le establece un uso de suelo de equipamiento al área que delimita el aeropuerto de la Ciudad de Cancún, sin establecer parámetros de restricciones en cuanto a la construcción, así mismo, el hecho de que no se establezcan los parámetros urbanísticos para esta zona, no significa que el proyecto está postergando la aplicación de medidas de prevención y mitigación, ya que estas fueron presentadas en la MIA-P del proyecto, para las actividades que se someten a evaluación; de la misma manera la ejecución del presente proyecto no generará peligro de daño ambiental grave o irreversible, toda vez que se pretende ejecutar dentro de un área que ya ha sido anteriormente aprovechada y que en la actualidad se ocupa como un estacionamiento, por lo que no habrá remoción de vegetación adicional a lo ya afectado. Aunado a lo anterior el análisis del cumplimiento del proyecto con lo estipulado tanto en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local, así como en el Programa de Desarrollo Urbano aplicable, fue realizado en los apartados correspondientes del presente resolutivo.

c) Incumplimiento a los criterios del POEL y el PDDU

- Se menciona que el proyecto presenta inconsistencias en cuanto a la vinculación del mismo con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Benito Juárez, específicamente en los criterios CG-04, CG-25, CG-26, CG-28, CG-29, CG-32, CG-33, URB-03,



URB-08, URB-11, URB-24, URB-26, URB-32 y URB-43.

Sin embargo para el criterio CG-04, la promovente en la MIA-P, manifestó que se separarán el drenaje pluvial del drenaje sanitario, toda vez que las aguas residuales serán enviadas a la planta de tratamiento existente para la Terminal 2 del aeropuerto y que las aguas pluviales serán enviadas a pozos de absorción, sin embargo no especificaba la ubicación de dichos pozos ni el procedimiento, por lo que en la información adicional presentada, manifestó que se perforarán 4 pozos de absorción dentro del predio para dicha canalización, manifestando también las especificaciones de construcción y estructura de estos pozos, por lo que se garantiza el cumplimiento del mismo.

Para el criterio CG-25 se menciona que se deberá garantizar que la cimentación de las estructuras no alterará al medio ambiente del predio, sin embargo como fue demostrado en la información adicional presentada por la promovente, la cimentación no interrumpirá flujos hidrológicos de la zona.

Para el caso de los criterios CG-26, CG-28, CG-29, CG-32, CG-33 y URB-24, se menciona que se deberá especificar el funcionamiento del plan de manejo de residuos sólidos así como especificar el uso y mantenimiento de sanitarios portátiles, sin embargo en la información adicional la promovente presentó el programa de manejo de residuos sólidos y urbanos, en el que se especifican las acciones que se ejecutarán. En cuanto a los sanitarios portátiles, estos serán únicamente en la etapa de preparación y construcción del sitio y será la empresa contratada para este caso quien se encargue del mantenimiento y limpieza de estos.

Para el caso del criterio URB-03, se menciona que se deberá presentar el plan de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales para que sea revisado, sin embargo, la promovente manifestó que se conectará a la planta de tratamiento de aguas residuales existente y cercana al sitio.

Para el caso de los criterios URB-08 y URB-32, se menciona que se deberá ser más específico en relación a las características de las áreas verdes, por lo que la promovente en la información adicional presentó el programa de jardinado y áreas verdes en el que se detalla la conformación de estas áreas.



<p>Para el criterio URB-11 se menciona que no se especifican los sistemas a implementar para el ahorro de agua, sin embargo, la promovente manifestó que para tal caso se instalarán equipos ahorradores de agua, lavabos, sanitarios y regaderas especiales para esta función, que son usadas comúnmente en los hoteles.</p> <p>Para el caso del criterio URB-26, se menciona que es de vital importancia que se detalle las estrategias a tomar para proteger el paisaje y las áreas verdes, sin embargo el proyecto, no afectará el paisaje ni áreas con vegetación, toda vez que se propone realizarlo dentro de un área que actualmente es ocupada por un estacionamiento, sin requerir de remoción de vegetación para ninguna de las etapas del proyecto, además de que se proponen la conformación de áreas verdes que ayudarán a mitigar el aumento de la temperatura y la sensación térmica de sitio.</p> <p>Para el criterio URB-43, se menciona que se deberá ser más específico en cuanto a la estrategia a seguir para reducir la emisión de ruido, sin embargo la promovente estableció las medidas para el adecuado manejo de las actividades y reducir las emisiones de ruido.</p> <p>Aunado a lo anterior, el análisis del cumplimiento del proyecto con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez así como del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Cancún, se realizó por parte de esta Delegación Federal en el apartado correspondiente dentro del presente resolutivo.</p>
<p align="center">Comentarios de fecha 21 de febrero de 2015</p>
<p>El comentario está enfocado a manifestar que no se deberían desmontar más áreas verdes dentro de la zona donde se ubica el proyecto, sin embargo como ya ha sido mencionado en párrafos anteriores, el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto, se encuentra totalmente desprovisto de vegetación, toda vez que esta área se ocupa en la actualidad como un estacionamiento, por lo que para la ejecución de las obras no se requerirá de desmontes adicionales, de esta manera no habrá afectaciones hacia la flora o la fauna del sitio.</p>
<p align="center">Comentarios de fecha 22 de febrero de 2015</p>
<p>El comentario está enfocado a manifestar que se deberá alejar lo más posible la construcción del manto freático para evitar afectaciones al sistema lagunar, cabe</p>



señalar que en el sitio no existen flujos hidrológicos superficiales que pudieran ser afectados por la obra y en cuanto a los mantos acuíferos, tampoco se afectará, toda vez que la promovente en la información adicional presentó la descripción del sistema de cimentación, en la cual se garantiza que no se afectaran los mantos acuíferos.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

V. Quede acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P**, así como en la información adicional presentada, el proyecto consiste en la construcción y operación de un hotel dentro del área concesionada para el Aeropuerto Internacional de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

El área total concesionada al Aeropuerto Internacional de Cancún es de 1,075-55-07.81 ha, de los cuales 3,926.0 m², serán destinados para la construcción del hotel, representando el 0.0365% del total del predio; el proyecto se ubicará en un área actualmente usada como estacionamiento o corralón de vehículos de transporte concesionado (taxis), localizado junto a las oficinas de Aeropuertos del Sureste.

El hotel contará con 126 habitaciones alojadas en un edificio de tres niveles que incluye áreas como: lobby, servicios sanitarios para clientes y empleados, administración, dos elevadores, escaleras de emergencia, áreas de servicios, recreativas, estacionamiento con capacidad para 64 autos, jardines, circulaciones vehiculares y peatonales; haciendo un total de 5,492 m² de construcción, considerando todos sus niveles tal como se muestra a continuación:

Distribución de las áreas que contempla el proyecto

ÁREAS	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%) STPB
Planta Baja		
Área de servicios	302.00	7.70
Estacionamiento	1,283.00	32.70
Área de suministros	203.00	5.10
Habitaciones	483.00	12.30
Áreas verdes	1,655.00	42.20
Total	3,926.00	100.00

ÁREAS	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%) STPB
Primer nivel		
Área de servicios	230.00	
Habitaciones	553.00	
Total	783.00	
Segundo nivel		
Área de servicios	230.00	
Habitaciones	553.00	
Total	783.00	
Total construido	5,492.00	

STPB: superficie total en planta baja

El sitio del proyecto cuenta con los servicios de suministro de agua potable, drenaje, electrificación y telefonía.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

VI. Que de acuerdo con la información contenida en la **MIA-P**, las condiciones del sistema ambiental donde pretende ubicarse el **proyecto** son las siguientes:

CLIMA

De acuerdo con el sistema de Köppen, modificado por García (1997) y la carta climática Cancún F16-8 escala 1:250,000 (INEGI, sin fecha), el clima presente en el Sistema Ambiental es cálido subhúmedo Aw0, que es el más seco de los cálidos subhúmedos, presenta un régimen de lluvias en verano y una precipitación media anual de 1012.87mm, una evaporación potencial de 1600mm y una evapotranspiración de 805mm. La temperatura media anual de 26.6°C, una variación de la temperatura media mensual entre el mes más frío y el mes más caliente menor a 5°C, por lo que se considera isotermal, con vientos dominantes en invierno provienen del noreste y del este (18 km/h), y en verano del sureste y del este (12 km/h)...

GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

El sistema ambiental por sus características geológicas se define como una estructura relativamente joven, se origen sedimentario con formaciones rocosas sobre las cuales



se han depositado arenas y estructuras de origen orgánico marino que han dado forma a una losa caliza consolidada con fracciones en proceso de consolidación.

Con base en el mapa fisiográfico y geomorfológico del Estado de Quintana Roo (INEGI, 2010), el sistema ambiental corresponde a la provincia fisiográfica XI Península de Yucatán, la cual consiste en una gran plataforma de rocas calcáreas marinas que ha venido emergiendo del mar Caribe desde hace millones de años. Corresponde a la subprovincia fisiográfica Carso Yucateco que abarca el centro y norte de la entidad.

De acuerdo con las cartas geológicas del INEGI, las unidades litológicas superficiales en el sistema ambiental están compuestas por rocas sedimentarias originadas desde el Terciario Superior (Ts) o Sistema Neógeno hasta el Cuaternario (Q), encontrándose que las rocas más antiguas son calizas dolomitizadas, silicificadas y recristalizadas, de coloración clara y con delgadas intercalaciones de margas y yeso.

El lecho rocoso calizo es de la Era Terciaria (Plioceno, Mioceno), con las porciones norte debido a la estructura calcárea de la plataforma no existen corrientes acuáticas superficiales, filtrándose el agua rápidamente formando un manto freático de poca profundidad, lo que provoca un paisaje subterráneo característico del ambiente kárstico, compuesto por grutas, corrientes subterráneas y cenotes (Weidie 1985).

Su geología se encuentra integrada por unidades litológicas de tipo lacustre (5.58%). A continuación se describen las unidades geológicas presentes en el sistema ambiental.

Roca sedimentaria caliza: Tpl (cz).- esta unidad se presenta en forma de franjas cercanas al litoral, por lo que presenta gran cantidad de fragmentos de conchas, corales y esponjas. Estas rocas calizas están formadas por un cuerpo masivo coquinífero, poco compacto, denominado localmente como "sascab" que se encuentra cubierto por calizas laminares dispuestas en capas delgadas y medianas con un echado horizontal. Su ambiente de depósito es de plataforma de aguas poco profundas y su relieve es de lomeríos de poca elevación paralelos a la línea de costa.

Suelo Lacustre: Q (la).- esta unidad se presenta en forma de franjas paralelas al litoral, está formada por lodos calcáreos, arcillas y arenas acumuladas en lagunas someras que se comunican con el mar a través de canales de marea y se encuentran separadas por un cordón litoral. Por su relieve corresponde a planicies inundables.

Características del relieve

El relieve presente en el sistema ambiental queda comprendido por planicies ligeramente onduladas, con numerosas cavidades de disolución, lo que favorece el drenaje subterráneo.

SUELO

La cartografía edáfica (INEGI, 2000), registra para el Sistema Ambiental suelos dominantes de tipo leptosoles y solonchak. A continuación se describen los tipos de suelo dominantes de acuerdo con la Base Referencial Mundial del Recurso Suelo (WRB):

Leptosol (LP): Son suelos jóvenes, cuya característica principal es la presencia de residuos de carbonatos mezclados con material mineral. Su coloración va del castaño oscuro al negro, bastante arcillosos, con profundidades no mayores a 25cm desde la superficie, soportan vegetación de selva alta y mediana subperennifolia. La capa superficial es de color negro cuando está húmeda, y muchas veces tiene por encima una capa de hojarasca, por lo que sus contenidos de materia orgánica van de pobres a extremadamente ricos. La textura dominante es arcillosa. Se estructura en bloques subangulares, granulares y migajosos, que permiten un buen drenaje interno. Regularmente son muy fértiles, pero limita el uso su baja profundidad, principalmente aquellos de tipo lítico y con presencia de fragmentos de roca, acompañados de afloramientos rocosos.

Solonchaks (SC): Son suelos coluviales derivados de materiales acarreados que son depositados en los bajos, generalmente a manera de manchones distribuidos entre los litosoles y en las zonas de pantanos en donde hay depósitos de materia orgánica logrando una concentración muy rica, se inundan durante los meses de junio a noviembre. Su color representativo es el negro parduzco en los horizontes superficiales y con una gama de gris a gris olivo en los inferiores, estos tipos de suelos un drenaje interno y superficial lento. Se caracterizan por presentar un alto contenido de sales en algunos horizontes, o toda su superficie, son poco susceptibles a la erosión, no presentan carbonatos y tienen un pH ligeramente ácido.

Hidrología superficial



El sistema ambiental se caracteriza por la carencia de corrientes superficiales de agua debido a la naturaleza cárstica del terreno y al relieve ligeramente plano que presenta alta permeabilidad. Al no existir flujos superficiales permanentes, la porción del agua pluvial que no se pierde por evapotranspiración, se infiltra al suelo, produciendo una saturación de las capas superficiales y por consiguiente su incorporación al acuífero subterráneo.

De acuerdo con la carta hidrológica de aguas superficiales Cancún F16-8 escala 1:250,000 (INEGI, sin fecha), el sistema ambiental pertenece a la Región Hidrológica 32, Yucatán Norte y corresponde a una porción de la cuenca 32A Quintana Roo. En esta cuenca el escurrimiento superficial es mínimo y la infiltración es alta, los cuerpos de agua de mayor tamaño corresponden a lagunas costeras como Nichupté, Conil y Chacmochuch; en la porción continental existen numerosos cenotes, aguadas y algunas lagunas pequeñas como Punta Laguna.

Al sur de la región hidrológica existe una zona de veda denominada Benito Juárez y Cozumel que afecta a los municipios del mismo nombre. Por otro lado, se localizan dos zonas de concentración de pozos, que se utilizan para el abastecimiento de agua potable de Cancún e Isla Mujeres.

El sistema Lagunar Nichupté, es el cuerpo de agua superficial más importante del municipio de Benito Juárez y del norte de Quintana Roo, debido a su valor escénico como complemento del paisaje de la zona hotelera y por el papel que juega para el desarrollo de actividades turísticas, tanto recreativas como náuticas, así como la localidad y tipo de vegetación y vida silvestre que sustenta.

De acuerdo con la carta hidrológica mencionada anteriormente, el sistema ambiental presenta un coeficiente de escurrimiento del 10 al 20%.

HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

Por las diferencias altitudinales y las características cársticas del sustrato, se considera que el agua subterránea se mueve se las zonas de mayor precipitación hacia la costa. En los estratos consolidados la porosidad primaria puede alcanzar valores hasta del 10%, siendo el principal almacenamiento del agua en el karst y las facturas el principal conducto para su desplazamiento. En función de las diferencias estructurales de los estratos inferiores al nivel freático, éstos se clasifican como:



cavernas, de fracturas y de matriz; y de acuerdo a su comportamiento hidráulico funcionan según los tres tipos de medios siguientes: medio de almacenamiento, que corresponde a la matriz porosa; medio de transporte constituido por fracturas, que se comparan a los pasajes a través de los cuales se establece la circulación del agua subterránea y como medio de control, el cual conecta cavernas desarrolladas total o parcialmente a través de la roca cárstica dando lugar a una superficie freática estable.

Material consolidado con posibilidades altas. Está constituido por calizas de textura variable en estratos intercalados y cruzados, en posición casi siempre horizontal, con fracturamiento moderado, presenta cavernas formadas por disolución, por lo que presenta una permeabilidad alta. Es un acuífero libre con recarga pluvial y subterránea, la calidad del agua extraída es aceptable para el consumo humano.

VEGETACIÓN

De acuerdo a la carta de vegetación escala 1:250,000 Cancún F16-8 (INEGI, sin fecha), el sistema ambiental por sus características fitosociológicas y a sus rangos altitudinales, presenta vegetación de tipo Selva Mediana Subperennifolia.

Selva Mediana Subperennifolia. Este tipo de vegetación se desarrolla sobre suelos de tipo litosol y luvisol, presenta una amplia distribución formando extensos macizos con distintos estados de desarrollo y conservación. Predominan los rodales con vegetación secundaria arbórea, en menor proporción se presentan parches con dominancia de plantas arbustivas y herbáceas. En el sotobosque de esta comunidad son comunes las especies de palmas, trepadoras y epifitas. Este tipo de vegetación ha sido severamente afectado y de manera recurrente por huracanes, incendios forestales y actividades antropogénicas.

Según Miranda y Hernández X. (1963), en la selva mediana subperennifolia entre el 25% y el 50% de los árboles dominantes pierden sus hojas durante la época de sequía.

De acuerdo con la clasificación de alturas de INEGI, este tipo de vegetación presenta una altura de más de 15m y menor que 30m. En este tipo de selva se distinguen tres estratos arbóreos de 4 a 12m, de 12 a 20m y de 22 a 25m de altura total. En condiciones de vegetación madura, entre las especies dominantes de dosel destacan



el chicozapote (*Manilkarazapota*), ramón (*Bromimumalicastrum*), huaya (*Talisiaolivaeformis*), zapotillo (*Pouteriareticulata*) y yaité (*Gymnanthes lucida*). Mientras que entre las especies más abundantes en la vegetación secundaria, destacan el chaca (*Bursera simaruba*), chechén (*Metopiumbrownei*), tsalan (*Lysilomalatisiliquum*) y sacchaca (*Dendropanaxarboreus*). En el sotobosque son comunes las palmas xiat (*Chamaedoreaseifrizii*), chit (*Thrinax radiata*) y huano (*Sabal japa*).

Área de estudio.

De acuerdo a la visita de campo realizada al área de estudio se observó que no presenta vegetación, ya que el sitio actualmente está siendo utilizado por una empresa arrendadora, ocupando el área para estacionamiento o corralón de vehículos de transporte concesionado (taxi).

FAUNA

Área de estudio.

Durante el recorrido realizado al área donde se pretende la autorización para la construcción del hotel se observaron especies de fauna silvestre consideradas como especies generalistas las cuales no requieren de hábitos específicos para su sobrevivencia ya que toleran la presencia humana, tal es el caso de las aves que utilizan el sitio como tránsito o como percheo. Algunas especies que se avistaron en el área de estudio se presentan en el siguiente cuadro.

Fauna avistada en el predio.

Especies	NOM-059- SEMARNAT-2010
Herpetofauna	
<i>Norops sericeus</i>	Sin categoría
Avifauna	
<i>Mimus gilvus</i>	Sin categoría
<i>Polioptila caerulea</i>	Sin categoría
<i>Icterus chrysater</i>	Sin categoría

PAISAJE

Para determinar la calidad paisajista se tomaran en cuenta tres aspectos importantes: la visibilidad, la calidad paisajista y la fragilidad visual de la zona.

a) Visibilidad

Para determinar la visibilidad de la zona de estudio se utilizó el método de aproximación de cuencas visuales propuesta por STEINITZ (1979). Este método contempla dos criterios para la selección de puntos de observación, el primero es el criterio de distancia, ya que a medida que aumenta la calidad de la percepción visual disminuye, en la tabla siguiente, se observan las áreas establecidas por el método.

Áreas de Observación.

Áreas	Distancia.
Próximas	0-200 m
Mediana	200m-800m
Lejana	800m-2600m

MÉTODO STEINITZ, 1979

El segundo criterio para la selección de puntos de observación es la existencia de áreas de concentración visual determinados por los centros poblados, áreas de expansión urbana y áreas de concentración vehicular.

Basados en estos criterios se establecieron 2 cuencas visuales cuyos resultados son los siguientes:

Cuenca Visual 1. Esta cuenca se encuentra a una distancia de 50m hacia el sureste del sitio del proyecto, en las coordenadas UTM 513482 E y 2326549 N. Ubicados desde este punto la visibilidad es media, debido a que se presenta infraestructura alrededor del área donde se pretende ejecutar el proyecto, por lo tanto, la calidad visual no es clara.

Cuenca Visual 2. Esta cuenca se localiza al noroeste del sitio del proyecto. Ubicados desde este punto la visibilidad es alta, debido a que no existe vegetación en el predio, por tanto, se puede apreciar completamente el área donde incidirá el proyecto.



El análisis de las cuencas visuales, refleja una visibilidad media hacia el sitio del proyecto, debido que viendo el sitio desde una distancia larga (mayor que 100m) se pierde visibilidad por las infraestructuras que se encuentran alrededor del sitio, tal es el caso de la malla ciclónica que se encuentra bordeando el área, en caso contrario, se presenta una alta visibilidad cercana al área, debido que no se presenta vegetación dentro del sitio ya que actualmente está siendo utilizado como estacionamiento de vehículos de transporte concesionado (taxi).

5. INSTRUMENTOS NORMATIVOS

VII. Que de acuerdo a la ubicación del predio y la información proporcionada por la **promovente** en la **MIA-P**, los instrumentos de política ambiental aplicables al **proyecto** son:

INSTRUMENTO REGULADOR	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez.	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	27 de febrero de 2014
Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún 2014-2030.	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	16 de octubre de 2014

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, los programas de desarrollo urbano, así como las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicables al mismo, los cuales se refieren a continuación:

A. Esta Delegación Federal procedió a realizar la sobreposición de las coordenadas del **proyecto** presentadas en loa **MIA-P**, en el modelo cartográfico del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez (POEL-MBJ)**

advirtiendo que una fracción de las obras que se proponen ejecutar por el **proyecto**, se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) siendo la UGA 21 “Zona Urbana de Cancún” teniendo los siguientes usos de suelo, dicha información fue corroborada por la promovente en la información adicional presentada por lo que procedió a realizar la vinculación del proyecto con lo establecido para dicha unidad de gestión ambiental:

UGA 21 – ZONA URBANA DE CANCÚN		
Superficie:	34,937.17 HA	
Política Ambiental:	Aprovechamiento Sustentable	
Recursos y Procesos Prioritarios	Suelo, Cobertura Vegetal	
Parámetros de Aprovechamiento:	Sujeto a lo Establecido en su Programa de Desarrollo Urbano Vigente	
Usos Compatibles:	Los que se establezcan en su Programa de Desarrollo Urbano Vigente	
Usos incompatibles:	Los que se establezcan en su Programa de Desarrollo Urbano Vigente	
Recursos y procesos prioritarios	Clave	Criterios de Regulación Ecológica
	Agua	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17
	Suelo y Subsuelo	19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29
	Flora y Fauna	30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41
	Paisaje	43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59

Que la Unidad de Gestión Ambiental 21 tiene una **Política** de Aprovechamiento sustentable, y que los **Parámetros de aprovechamiento, Usos compatibles y Usos incompatibles**, serán los establecidos en su Programa de Desarrollo Urbano Vigente, que para el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto sería el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la ciudad de Cancún publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Quintana Roo el 16 de octubre de 2014.

A continuación se presenta la vinculación que la promovente realizó del proyecto con los criterios establecidos en el POEL-MBJ, así como el análisis de esta Delegación Federal:

CRITERIOS GENERALES Y ESPECIFICOS	VINCULACION DE LA PROMOVENTE
CG-01 En el tratamiento de plagas y enfermedades de plantas en cultivos,	<i>Para el mantenimiento de las áreas verdes no se empleara el uso de pesticidas o plaguicidas, por</i>



CRITERIOS GENERALES Y ESPECIFICOS	VINCULACION DE LA PROMOVENTE
jardines, áreas de reforestación y de manejo de la vegetación nativa deben emplearse productos que afecten específicamente la plaga o enfermedad que se desea controlar, así como los fertilizantes que sean preferentemente orgánicos y que estén publicados en el catálogo vigente por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Substancias Tóxicas (CICOPLAFEST).	<i>lo que se dará cumplimiento con este criterio ecológico</i>
CG-02 Los proyectos que en cualquier etapa empleen agroquímicos de manera rutinaria e intensiva, deberán elaborar un programa de monitoreo de la calidad del agua del subsuelo a fin de detectar, prevenir y, en su caso, corregir la contaminación del recurso. Los resultados del Monitoreo se incorporaran a la bitácora ambiental.	<i>El proyecto no contempla afectaciones al subsuelo, dado que no habrá uso de agroquímicos para el mantenimiento de las áreas verdes.</i>

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

Que la promovente en su vinculación manifiesta que no se utilizarán fertilizantes o agroquímicos para el mantenimiento de las áreas verdes, lo anterior se sustenta en el programa de jardinado y áreas verdes presentado en la información adicional, en el que se especifican las acciones a seguir, en las que no se indica el uso de agroquímicos o fertilizantes que pudieran generar contaminación al suelo y subsecuentemente a los acuíferos de la zona. Por lo que el proyecto no contraviene lo estipulado en el presente criterio.

CRITERIOS GENERALES Y ESPECIFICOS	VINCULACION DE LA PROMOVENTE
CG-03 Con la finalidad de restaurar la cobertura vegetal que favorece la captación de agua y la conservación de los suelos, la superficie del predio sin vegetación que no haya sido autorizada para su aprovechamiento, debe ser reforestada con especies nativas propias del hábitat que haya sido afectado.	<i>El predio donde se pretende construir el proyecto no cuenta con cobertura arbórea, por lo que no habrá desmonte en el sitio. No obstante para el predio que tiene un área de 3,926 m², 1,655 m² serán destinadas para áreas verdes, por lo que se promoverá la plantación de especies nativas en el área verde, la continuidad del sistema y, servicios ambientales con mayor beneficio que las áreas verdes permeables.</i>



CRITERIOS GENERALES Y ESPECIFICOS	VINCULACION DE LA PROMOVENTE
	<u>Información adicional</u> Se presenta en anexo 1 Programa de Ajardinado Y Areas Verdes
CG-06 Con la finalidad de evitar la fragmentación de los ecosistemas y el aislamiento de las poblaciones, se deberá agrupar las áreas de aprovechamiento preferentemente en área "sin vegetación aparente" y mantener la continuidad de las áreas con vegetación natural. Para lo cual, el promovente deberá presentar un estudio de zonificación ambiental que demuestre la mejor ubicación de la infraestructura planteada por el proyecto, utilizando preferentemente las áreas perturbadas por usos previos o con vegetación secundaria o acahual.	<i>En el predio no se requiere de ningún estudio ecológico especial, debido a que en el área donde se pretende ubicar el proyecto no presenta vegetación y la fauna corresponde a organismos generalistas adaptados a la presencia humana</i>
CG-37 Todos los proyectos que impliquen la remoción de la vegetación y el despalme del suelo deberán realizar acciones para la recuperación de la tierra vegetal, realizando su separación de los residuos vegetales y pétreos, con la finalidad de que sea utilizada para acciones de reforestación dentro del mismo proyecto o donde lo disponga la	<i>En el predio no se cuenta con vegetación ni tierra vegetal por lo que este criterio no aplica.</i>
URB-08 En las zonas urbanas y sus reservas del Municipio de Benito Juárez se deberán establecer espacios jardinados que incorporen elementos arbóreos y arbustivos de especies nativas.	<i>Se destinarán 1,655 m² para áreas verdes, por lo que se cumple con este criterio ecológico.</i>
URB-09 Para mitigar el aumento de la temperatura y la sensación térmica en las zonas urbanas, mejorar el paisaje, proteger las zonas de infiltración de aguas y recarga de mantos acuíferos, dotar espacios para recreación y mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos en general, deben existir parques y espacios recreativos que cuenten con elementos arbóreos y arbustivos y	<u>Información adicional</u> <i>Debido a que el proyecto se ubica dentro del Aeropuerto Internacional de Cancún que es una zona federal y según los criterios establecidos en la Ley de Aeropuertos y su reglamento no se deberán establecer parques ni espacios recreativos en estas áreas, por ello para la mitigación de la temperatura y mejoramiento del paisaje se establecerá únicamente un área de ajardinamiento y verde para el proyecto.</i>



CRITERIOS GENERALES Y ESPECIFICOS	VINCULACION DE LA PROMOVENTE
URB-41 Los proyectos urbanos deberán reforestar camellones y áreas verdes colindantes a la ANPs y parques municipales deberán reforestar con especies nativas que sirvan de refugio y alimentación para fauna silvestre, destacando el chicozapote (Manilkara zapota), la guaya (Talisia olivaeformis), capulín (Muntingia calabura), Ficus spp, entre otros.	<i>El proyecto no colinda con ANPs por lo que este criterio no aplica.</i>
URB-45 Para recuperar el paisaje y compensar la pérdida de vegetación en las zonas urbanas, en las actividades de reforestación designadas por la autoridad competente, se usarán de manera prioritaria especies nativas acordes a cada ambiente.	<i>El proyecto no contempla la pérdida de vegetación dado que se ubicará en un sitio con construcciones existentes, no obstante, se contempla la conformación de áreas verdes en donde se plantaran especies nativas, tal como se indica en el anexo 1 "Programa de Ajudinamiento y Áreas Verdes".</i>

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

Que en su vinculación de las actividades del proyecto con lo estipulado en los criterios antes citados la promovente manifestó que el sitio en el que se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentra totalmente desprovisto de vegetación, toda vez que actualmente es utilizado como un estacionamiento para vehículos de renta de esta manera no se requerirá desmontes adicionales, aunado a lo anterior el área en la que se pretende llevar a cabo el mismo cuenta con una superficie total de 3,926.00 m² y se pretende dejar como áreas verdes jardinadas una superficie de 1,655.00 m² por lo que aun y cuando ya se encuentra afectado en su totalidad el sitio, se pretende mantener como área verde o jardinada una superficie superior al 40 %. Por lo anterior el proyecto no fragmentara el ecosistema ni removerá flora o suelo vegetal que pueda ser rescatado, por el contrario, se propondrá una superficie como área verde jardinada que ayudara a mitigar la temperatura y la sensación térmica del sitio, así mismo el área donde se pretende llevar a cabo el proyecto no colinda con área natural protegida alguna; por lo anterior el proyecto no contraviene lo señalado en los criterios anteriormente citados.

En el caso del criterio URB-41 si bien el promovente señaló que el mismo no resulta aplicable, esta Delegación Federal advierte que al tratarse de un proyecto que se desarrollará en una Unidad de Gestión Ambiental urbana. No obstante se coincide respecto a que al no ser colindante el sitio de pretendida ubicación de las obras con



la poligonal de algún Área Natural Protegida, no se contraviene el mismo.

CRITERIOS GENERALES Y ESPECIFICOS	VINCULACION DE LA PROMOVENTE
<p>CG-04 En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turístico e industrial se deberá separar el drenaje pluvial del drenaje sanitario. El drenaje pluvial de techos, previo al paso a través de un decantador para separar sólidos no disueltos, podrá ser empleado para la captación en cisternas, dispuesto en áreas con jardines o en áreas con vegetación nativa remanente en cada proyecto. El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados así como de talleres mecánicos deberá contar con sistema de retención de grasas y aceites.</p>	<p><i>El proyecto contempla la separación del drenaje pluvial del sanitario, lo cual permitirá que el agua pluvial proveniente de techos y pisos sean canalizados a los pozos pluviales de absorción cercanos al Aeropuerto Internacional de Cancún.</i></p> <p>Información Adicional:</p> <p><i>Se presenta como anexo croquis con la ubicación de los pozos de infiltración pluvial o de absorción que se utilizarán para el proyecto, siendo un total de 4, dado que los pozos de absorción existentes se ubican de forma estratégica en las vialidades del Aeropuerto será necesaria la construcción de nuevos pozos pluviales para el proyecto.</i></p> <p><i>Como anexo 2 se presenta descripción de los pozos pluviales de absorción que se ubicarán en el proyecto.</i></p>
<p>CG-05 Para permitir la adecuada recarga del acuífero, todos los proyectos deben acatar lo dispuesto en el artículo 132 de la LEEPAQROO o la disposición jurídica que la sustituya.</p>	<p><i>El Artículo 132 de la LEEPAQROO, establece lo siguiente:</i></p> <p><i>ARTICULO 132.- Para la recarga de mantos acuíferos, en las superficies de predios que se pretendan utilizar para obras e instalaciones, se deberá permitir la filtración de aguas pluviales al suelo y subsuelo. Por tal motivo, las personas físicas o morales quedan obligadas a proporcionar un porcentaje del terreno a construir, preferentemente como área verde, lo que en su caso siempre será permeable.</i></p> <p><i>Para los efectos del párrafo anterior en los predios con un área menor de 100 metros cuadrados deberán proporcionar como área verde el 10% como mínimo; en predios con superficie mayor de 101 a 500 metros cuadrados, como mínimo el 20%; en predios cuya superficie sea de 501 a 3,000 metros cuadrados, como mínimo el 30%, y predios cuya</i></p>



CRITERIOS GENERALES Y ESPECIFICOS	VINCULACION DE LA PROMOVENTE
	<p>superficie sea de 3,001 metros cuadrados en adelante, proporcionarán como área verde el 40% como mínimo.</p> <p>Al respecto es importante mencionar que el 100% de los polígonos que se destinarán para el desarrollo del proyecto, permanecerán permeables, ya que no requieren de la construcción de obras que provoquen el sellado del suelo, y en ese sentido tenemos que el proyecto está destinando más del 40% de la superficie de aprovechamiento como área permeable.</p>
<p>URB-01 En tanto no existan sistemas municipales para la conducción y tratamiento de las aguas residuales municipales, los promoventes de nuevos proyectos, de hoteles, fraccionamientos, condominios, industrias y similares, deberán instalar y operar por su propia cuenta, sistemas de tratamiento y reciclaje de las aguas residuales, ya sean individuales o comunales, para satisfacer las condiciones particulares que determinen las autoridades competentes y las normas oficiales aplicables en la materia.</p>	<p>El Aeropuerto Internacional de Cancún cuenta con su propia planta de tratamiento de aguas residuales, la cual opera actualmente al servicios de todas sus instalaciones. Dada la naturaleza del proyecto, este no será generador de aguas residuales.</p>
<p>URB-02 A fin de evitar la contaminación ambiental y/o riesgo a la salud pública y sólo en aquellos casos excepcionales en que el tendido de redes hidrosanitarias no exista, así como las condiciones financieras, socioeconómicas y/o topográficas necesarias para la introducción del servicio lo ameriten y justifiquen, la autoridad competente en la materia podrá autorizar a persona físicas el empleo de biodigestores para que en sus domicilios particulares se realice de manera permanente un tratamiento de aguas negras domiciliarias. Estos sistemas deberán estar aprobados por la autoridad ambiental competente.</p>	<p>El Aeropuerto Internacional de Cancún, cuenta con su propia planta de tratamiento de aguas residuales, la cual opera actualmente al servicios de todas sus instalaciones. Dada la naturaleza del proyecto, este no será generador de aguas residuales.</p>
<p>URB-03 En zonas que ya cuenten con el servicio de drenaje sanitario el usuario</p>	<p>El Aeropuerto Internacional de Cancún, cuenta con su propia planta de tratamiento de aguas</p>



CRITERIOS GENERALES Y ESPECIFICOS	VINCULACION DE LA PROMOVENTE
estará a conectarse a dicho servicio. En caso de que a partir de un dictamen técnico del organismo operador resulte no ser factible tal conexión, se podrán utilizar sistemas de tratamiento debidamente certificados y contar con la autorización para la descargas de agua por la CONAGUA.	<i>residuales, la cual opera actualmente al servicios de todas sus instalaciones. Dada la naturaleza del proyecto, este no será generador de aguas residuales.</i>
URB-07 No se permite la disposición de aguas residuales sin previo tratamiento hacia los cuerpos de agua, zonas inundables y/o al suelo y subsuelo, por lo que se promoverá que se establezca un sistema integral de drenaje y tratamiento de aguas residuales.	<i>El Aeropuerto Internacional de Cancún cuenta con su propia planta de tratamiento de aguas residuales, la cual opera actualmente al servicios de todas sus instalaciones. Dada la naturaleza del proyecto, este no será generador de aguas residuales.</i>
URB-12 En las plantas de tratamiento de aguas residuales y de desactivación de lodos deberán implementarse procesos para la disminución de olores y establecer franjas de vegetación arbórea de al menos 15 m de ancho que presten el servicio de barreras dispersantes de malos olores dentro del predio que se encuentren dichas instalaciones.	Información Adicional: <i>El proyecto consiste en la construcción de un Hotel y las aguas generadas serán canalizadas a la planta de tratamiento de la Terminal 3, por lo que no se contempla la construcción de planta de tratamiento específica para el hotel.</i>
URB-13 La canalización del drenaje pluvial hacia espacios verdes, cuerpos de agua superficiales o pozos de absorción, debe realizarse previa filtración de sus aguas con sistemas de decantación, trampas de grasas y sólidos, u otros que garanticen la retención de sedimentos y contaminantes. Dicha canalización deberá ser autorizada por la CNA.	<i>Dada la naturaleza del proyecto, este no requiere drenaje pluvial, por lo que éste criterio sólo se considera de observancia.</i>

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

En lo que respecta a los criterios antes citados, el proyecto separará el drenaje sanitario del drenaje pluvial, toda vez que se menciona que las aguas residuales serán enviadas a la planta de tratamiento existente y cercana al sitio; sin embargo y para tener certeza de que las aguas residuales serán enviadas a este sitio se deberá dar cumplimiento a lo señalado en la **Condicionante 02** del presente resolutivo; de la misma manera se menciona que el drenaje pluvial será enviado al sistema de pozos de absorción que se propone en la información adicional



presentada, en la que se detallan las características de los pozos. En el caso de lo establecido en el criterio CG-05, cabe señalar que el proyecto se pretende llevar a cabo en una superficie que se encuentra inmersa dentro de la zona concesionada para el aeropuerto internacional de la Ciudad de Cancún, el cual cuenta con una superficie de 10,755,507.81 m² de las cuales aún se conserva más del 75% del mismo con vegetación original, por lo que el proyecto cumple con lo señalado en el criterio antes mencionado, cabe señalar que si nos referimos solamente a la superficie donde será desplantado el **proyecto** que es de 3,926.00 m², se conservarán como áreas jardinadas siempre permeables una superficie de 1,655.00 m² que equivaldría al 42.20% de la superficie propuesta, por lo que también en este aspecto se estaría dando cumplimiento al señalamiento antes citado. Para el caso de los demás criterios en los que se vigila que se cumpla con el tratamiento adecuado de las aguas residuales, como ya fue mencionado anteriormente, la promovente propone enviar las aguas residuales durante la etapa de operación a la planta de tratamiento existente en el aeropuerto, y para la etapa de preparación del sitio y construcción se instalarán sanitarios portátiles, mismos que serán retirados una vez concluido el proyecto. Por lo que el proyecto generará contaminación al subsuelo por vertimiento de aguas residuales sin tratamiento.

En particular, para el caso del criterio URB-12 de advierte que no se considera la construcción de una planta de tratamiento dentro de las obras sometidas a evaluación, ya que se empleará la existente en la Terminal 3, por tanto como parte del proyecto no se contempla la instalación de franjas de vegetación alrededor de la misma, siendo que se ubica en un espacio distinto al considerado dentro de la evaluación del presente proyecto.

Por lo anterior esta Delegación Federal considera que el proyecto se ajusta a lo estipulado en los criterios anteriormente citados.

CRITERIOS GENERALES Y ESPECIFICOS	VINCULACION DE LA PROMOVENTE
CG-07 En los proyectos en donde se pretenda llevar a cabo la construcción de caminos, bardas o cualquier otro tipo de construcción que pudiera interrumpir la conectividad ecosistémica deberán implementar pasos de fauna menor (pasos inferiores) a cada 50 m, con excepción de áreas urbanas.	<i>Para este caso en el predio donde se ubicará el proyecto no hay ecosistema a fragmentar debido a la existencia de construcciones con anterioridad, por lo que no hace necesaria la implementación de pasos para la fauna.</i>
CG-10 Solo se permite la apertura de	<i>En el predio donde se ubicara el proyecto no será</i>

CRITERIOS GENERALES Y ESPECIFICOS	VINCULACION DE LA PROMOVENTE
nuevos caminos de acceso para actividades relacionadas a los usos compatibles, así como aquellos relacionados con el establecimiento de redes de distribución de servicios básicos necesarios para la población.	<i>necesaria la apertura de caminos debido a que ya se cuenta con caminos de acceso.</i>
CG-19 Todos los caminos abiertos que estén en propiedad privada, deberán contar con acceso controlado, a fin de evitar posibles afectaciones a los recursos naturales existentes.	<i>El Aeropuerto Internacional de Cancún cuenta con caminos de acceso públicos.</i>
CG-22 El derecho de vía de los tendidos de energía eléctrica de alta tensión sólo podrá ser utilizado conforme a la normatividad aplicable, y en apego a ella no podrá ser utilizado para asentamientos humanos.	<i>El proyecto no se ubica en derechos de vías del tendido de energía eléctrica de alta tensión por lo que este criterio no aplica.</i>
CG-23 La instalación de infraestructura de conducción de energía eléctrica de baja tensión y de comunicación deberá ser subterránea en el interior de los predios, para evitar la contaminación visual del paisaje y afectaciones a la misma por eventos meteorológicos extremos y para minimizar la fragmentación de ecosistemas.	<i>La energía eléctrica para el Hotel será colocado dentro de las paredes, por lo que no habrá afectación visual.</i>

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

Que en relación a los criterios antes mencionados se tiene que, el proyecto no considera las construcciones que pudieran interrumpir la conectividad ecosistémica, debido a que el sitio se encuentra totalmente fragmentado, debido al uso previo como estacionamiento; el proyecto no considera la apertura de nuevos caminos de acceso, asimismo cuenta con accesos públicos así como con el servicio de energía eléctrica, y no existen derechos de vía en los cuales sea necesaria la instalación de tendidos de energía eléctrica de alta tensión; en el mismo sentido se indica que la instalación de energía eléctrica será colocada de manera interior, para evitar la contaminación visual del paisaje. Por lo anterior se advierte que el proyecto se apega a los criterios ecológicos en comento.

CRITERIOS GENERALES Y ESPECIFICOS	VINCULACION DE LA PROMOVENTE
CG-08 Los humedales, rejolladas inundables,	<i>El proyecto no se encuentra localizado cerca de</i>



CRITERIOS GENERALES Y ESPECIFICOS	VINCULACION DE LA PROMOVENTE
petenes, cenotes, cuerpos de agua superficiales, presentes en los predios deberán ser incorporados a las áreas de conservación.	<i>algún cuerpo de agua, cenote u otro almacenamiento de agua que resulte afectado.</i>
CG-13 En la superficie de aprovechamiento autorizada previo al desarrollo de cualquier obra o actividad, se deberá de ejecutar un programa de rescate de flora y fauna.	<i>Este criterio no aplica en el proyecto porque no se presenta vegetación.</i>
CG-14 En los predios donde no exista cobertura arbórea, o en el caso que exista una superficie mayor desmontada a la señalada para la unidad de gestión ambiental ya sea por causas naturales y/o usos previos, el proyecto sólo podrá ocupar la superficie máxima de aprovechamiento que se indica para la unidad de gestión ambiental y la actividad compatible que pretenda desarrollarse.	<i>El área donde se ubicará el proyecto corresponde a la UGA 21 de nominada Zona Urbana de Cancún, en donde no se estable un porcentaje de desmonte, por lo que este criterio no aplica, no obstante el proyecto contempla la conformación de 1,655.00 m².</i>
CG-15 En los ecosistemas forestales deben eliminarse los ejemplares de especies exóticas considerados como invasoras por la Comisión Nacional para el conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) que representen un riesgo de afectación o desplazamiento de especies silvestres. El material vegetal deberá ser eliminado mediante procedimientos que no permitan su regeneración y/o propagación.	<i>En el predio no hay presencia de ecosistemas forestales por las actividades que actualmente se realizan en el sitio, por lo que este criterio no aplica.</i>
CG-16 La introducción y manejo de palma de coco (<i>Cocos nucifera</i>) debe restringirse a las variedades que sean resistentes a la enfermedad conocida como "amarillamiento letal del cocotero".	<i>No aplica, en el predio no habrá introducción de esta especie.</i>
URB-17 Será susceptible de aprovechamiento los recursos biológicos forestales, tales como semilla, que generen los arboles urbanos, con fines de propagación por parte de particulares, mediante la autorización de colecta de recursos biológicos forestales.	<i>No aplica, en el predio no habrá introducción de esta especie.</i>
URB-34 En los programas de rescate de fauna silvestre que deben elaborarse y ejecutarse con motivo de la eliminación de la	<i>El predio donde se pretende ejecutar el proyecto no cuenta con vegetación por lo que no habrá fauna silvestre que rescatar.</i>

CRITERIOS GENERALES Y ESPECIFICOS	VINCULACION DE LA PROMOVENTE
cobertura vegetal de un predio, se deberá incluir el sitio de reubicación de los ejemplares, aprobado por la autoridad ambiental competente.	
URB-35 No se permite introducir o liberar fauna exótica en parques y/o áreas de reservas urbanas.	<i>El proyecto no contempla la introducción o liberación de fauna exótica.</i>

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

Que en relación a los criterios antes mencionados, se reitera que el predio del proyecto se ubica en una zona que es utilizada actualmente como estacionamiento, sin que existan ejemplares de flora ni de fauna, así como tampoco se encuentra cerca de cuerpos de agua superficiales. Cabe señalar que establecerá una zona de áreas verdes, el cual contempla la ejecución de un programa de mantenimiento, sin que se considere la introducción de especies exóticas.

En el caso particular del criterio CG-14 se tiene que la superficie máxima de aprovechamiento para la UGA-21 será la que se establezca en el Programa de Desarrollo Urbano vigente, sin embargo, para el sitio del proyecto el PDU solamente indica que el terreno tiene un destino de Equipamiento, sin establecer ningún tipo de parámetro al mismo. No obstante como parte del proyecto, se contempla el establecimiento de un área verde de 1,655 m² con lo que se estará recuperando la cobertura vegetal en una porción del predio que actualmente carece de la misma.

Por lo anterior se advierte que el proyecto se apega a los criterios ecológicos en comento.

CRITERIOS GENERALES Y ESPECIFICOS	VINCULACION DE LA PROMOVENTE
CG-11 En el porcentaje de desmonte que se autorice para cada predio, deberá estar acorde a cada uso compatible y no deberá exceder el porcentaje establecido en el lineamiento ecológico de la UGA, aplicando el principio de equidad y proporcionalidad.	<i>El proyecto se desarrollará en un predio que NO cuenta con vegetación, por lo que este criterio no aplica.</i>
CG-12 En el caso de desarrollarse varios usos de suelo compatibles en el mismo predio, los porcentajes de desmonte	<i>El proyecto se desarrollará en un predio que NO cuenta con vegetación, por lo que este criterio no aplica.</i>



CRITERIOS GENERALES Y ESPECIFICOS	VINCULACION DE LA PROMOVENTE
asignados a cada uno de ellos solo serán acumulables hasta alcanzar el porcentaje definido en el lineamiento ecológico.	
CG-35 En la superficie en la que por excepción la autoridad competente autorice la remoción de la vegetación, también se podrá retirar el suelo, subsuelo y las rocas para nivelar el terreno e instalar los cimientos de las edificaciones e infraestructura, siempre y cuando no se afecten los ríos subterráneos que pudieran estar presentes en los predios que serán intervenidos.	<i>En el predio donde se pretende la ubicación del proyecto se tienen firmes de concreto, por lo que este criterio no aplica.</i>
CG-39 El porcentaje de desmonte permitido en cada UGA que impliquen el cambio de uso de suelo de la vegetación forestal, solo podrá realizarse cuando la autoridad competente expida por excepción las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales.	<i>Para el proyecto no habrá desmonte por lo que este criterio no aplica.</i>

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

Que en relación a los criterios antes mencionados, se reitera que el predio del proyecto se ubica en una zona que es utilizada actualmente como estacionamiento, sin que existan ejemplares de flora, por lo que no se requiere de realizar actividades relacionadas al desmonte de vegetación.

En particular para el caso de los criterios CG-11, CG-12 y CG-39 se advierte que de acuerdo con la Tabla 7 del POEL que establece la superficie de desmonte permitida para cada UGA, en el caso de la UGA 21 se indica que dicho parámetro será el que señale el Programa de Desarrollo Urbano. Siendo que como se ha manifestado, el PDU no asigna ningún parámetro al sitio, más que el indicar que corresponde al destino de equipamiento, se advierte que no se contraviene los criterios en cuestión, máxime que como ha sido referido, no se requiere ningún tipo de desmonte puesto que el área actualmente carece de vegetación.

CRITERIOS GENERALES Y ESPECIFICOS	VINCULACION DE LA PROMOVENTE
CG-25 En ningún caso la estructura o cimentación de las construcciones deberá	<i>La construcción del hotel será bajo criterios establecidos con respecto a la cimentación,</i>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0716/15

CRITERIOS GENERALES Y ESPECIFICOS	VINCULACION DE LA PROMOVENTE
interrumpir la hidrodinámica natural superficial y/o subterránea.	<p><i>cabe aclarar que no causará alteración natural.</i></p> <p>Información Adicional:</p> <p><i>De acuerdo al tipo de estructura y la capacidad del terreno en el sitio, se considera que la cimentación será superficial a base de zapatas aisladas para estructuras; a base de columnas y trabes y de zapatas corridas para estructuras a base de muros de carga.</i></p> <p><i>Las zapatas se desplantarán sobre material de relleno controlado debidamente compactado, con un espesor que variará entre 1.5 y 1.8 m sobre el nivel del terreno natural para quedar 6.10 m sobre este; es decir, que el nivel mínimo de desplante será 4.30 m, profundidad a la cual no existe interferencia con los mantos freáticos en la zona.</i></p> <p><i>La resistencia del relleno deberá garantizar la capacidad de carga requerida por los cálculos estructurales. El material de relleno y su conformación será de acuerdo a lo determinado por los estudios de mecánica de suelos así como el procedimiento y compactación para elaboración de terracerías.</i></p> <p><i>Cabe resaltar que mediante este procedimiento se evitara realizar excavaciones en terreno natural por lo que no se afectará en ningún caso los niveles freáticos existentes en el área de construcción.</i></p> <p><i>Es menester reiterar que actualmente en el sitio ya se tienen construcciones,</i></p> <p><i>En el anexo 3 se presenta un croquis de como será la cimentación del Hotel.</i></p>

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:



El sitio del proyecto cuenta actualmente con obras, las cuales por si mismas han modificado la hidrodinámica superficial natural, por tanto el desarrollo del proyecto no contraviene el criterio en este sentido. Referente a la hidrodinámica subterránea, siendo que como fue descrito en la información adicional, no se requieren de excavaciones dadas las características de la cimentación propuesta, a base de zapatas aisladas, corridas y muros de carga, se tiene que la misma no se verá alterada, con lo cual no se contraviene el presente criterio.

<p>CG-26 De acuerdo a lo que establece el Reglamento Municipal de Construcción, los campamentos de construcción o de apoyo y todas las obras en general deben:</p> <p>A. Contar con al menos una letrina por cada 20 trabajadores.</p> <p>B. Áreas específicas y delimitadas para la pernocta y/o para la elaboración y consumo de alimentos, con condiciones higiénicas adecuadas (ventilación, miriñaques, piso de cemento, correcta iluminación, lavamanos, entre otros).</p> <p>C. Establecer las medidas necesarias para almacenamiento, retiro, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados.</p> <p>D. Establecer medidas para el correcto manejo, almacenamiento, retiro, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.</p>	<p><i>El proyecto contempla la ejecución de un programa de manejo de residuos sólidos durante todas las etapas del proyecto, así como la contratación de sanitarios móviles, el personal a utilizar será de la región por lo que no se requerirá de área para pernoctar ni para la preparación de alimentos.</i></p>
---	--

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

El proyecto no considera la construcción de un campamento, por ser personal de la región quien realizará los trabajos durante la construcción. No obstante considera la instalación de sanitarios portátiles y ejecutar las medidas necesarias para el adecuado manejo de los distintos tipos de residuos generados durante las obras, por tanto no se contraviene el criterio en cuestión.

CRITERIOS GENERALES Y ESPECIFICOS	VINCULACION DE LA PROMOVENTE
<p>CG-28 La disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o dragados sólo podrá realizarse en sitios autorizados por la autoridad competente, siempre y cuando no contengan residuos</p>	<p><i>Dentro de las medidas de mitigación se contempla un programa de manejo de residuos.</i></p>



CRITERIOS GENERALES Y ESPECIFICOS	VINCULACION DE LA PROMOVENTE
sólidos urbanos, así como aquellos que puedan ser catalogados como peligrosos por la normatividad vigente.	
CG-29 La disposición final de residuos sólidos únicamente podrá realizarse en los sitios previamente aprobados para tal fin.	<i>La disposición final de residuos será mediante el sistema de recolección Municipal que actualmente da servicio al Aeropuerto Internacional de Cancún.</i>
CG-32 Se prohíbe la quema de basura, así como su entierro o disposición a cielo abierto.	<i>Se contará con un Programa de Manejo Ambiental en donde se contemplarán subprogramas para el manejo de residuos sólidos, urbanos y residuos peligrosos.</i>
CG-33 Todos los proyectos deberán contar con áreas específicas para el acopio temporal de los residuos sólidos. En el caso de utilizar el servicio municipal de colecta, dichas áreas deben ser accesibles a la operación del servicio.	<i>El proyecto contemplará áreas específicas para el almacenamiento de residuos.</i>
URB-59 En las áreas verdes los residuos vegetales producto de las podas y deshierbes deberán incorporarse al suelo después de su composteo. Para mejorar la calidad del suelo y de la vegetación.	<i>En las medidas de mitigación propuestas para el paisaje se toman en cuenta estas actividades.</i>

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

El proyecto no considera obras relacionadas a sitios de disposición final de residuos sólidos; se estableció un programa de manejo de residuos, con el fin de que la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o dragados sólo podrá realizarse en sitios autorizados por la autoridad competente; asimismo se consideran áreas específicas para el acopio temporal de residuos sólidos y no se considera la quema como método de disposición final. En relación a las áreas verdes que se pretenden implementar se tiene que los productos de las podas y deshierbes serán incorporadas al suelo. Por lo anterior se advierte que el proyecto se apega a los criterios ecológicos en comento.

CG-34 El material pétreo, sascab, piedra caliza, tierra negra, tierra de despalme, madera, materiales vegetales y/o arena, que se utilice en la construcción de un proyecto, deberá provenir de fuentes y/o bancos de material autorizados.	<i>El material a usar para la construcción del Hotel proviene de empresas autorizadas para su venta.</i>
--	--



ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

El promovente señaló que el material a utilizar provendrá de empresas autorizadas para su venta, por tanto no se contraviene el criterio en cuestión.

CRITERIOS GENERALES Y ESPECIFICOS	VINCULACION DE LA PROMOVENTE
URB-11 Para el ahorro del recurso de agua, las nuevas construcciones deberán implementar tecnologías que aseguren el ahorro y uso eficiente del agua.	Se instalarán equipos ahorradores en lavabos, sanitarios y regaderas.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

Que como parte de las obras propuestas en el proyecto se considera la instalación de equipos ahorradores en los elementos que ocupen agua como lavabos, sanitarios y regaderas los cuales asegurarán el ahorro y uso eficiente del agua para la operación del proyecto. Por lo anterior se advierte que el proyecto se apega al criterio ecológico en comento.

CRITERIOS GENERALES Y ESPECIFICOS	VINCULACION DE LA PROMOVENTE
URB-38 Las áreas verdes de los estacionamientos descubiertos públicos y privados deben ser diseñadas en forma de camellones continuos y deberá colocarse por lo menos un árbol por cada dos cajones de estacionamiento.	No se harán camellones para el estacionamiento, por lo que el criterio no aplica, sin embargo, se colocara un árbol cada dos cajones.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

Que el área verde que se conformará como parte del proyecto se ubicará de manera perimetral y no como parte del estacionamiento descubierta que se contempla para el hotel. En virtud de lo anterior se advierte que el presente criterio no resulta aplicable toda vez que el estacionamiento antes mencionado no cuenta con un área verde, sin embargo, a decir de la promovente sí se respetará el señalamiento que establece que se deberá colocar por lo menos un árbol por cada dos cajones; por lo que el proyecto no contraviene lo indicado en el criterio antes mencionado.

CRITERIOS GENERALES Y ESPECIFICOS	VINCULACION DE LA PROMOVENTE
<p>URB-48 En las áreas de aprovechamiento proyectadas se debe mantener en pie la vegetación arbórea y palmas de la vegetación original que por diseño del proyecto coincidan con las áreas destinadas a camellones, parques, áreas verdes, jardines áreas de donación o áreas de equipamiento, de tal forma que estos individuos se integren al proyecto.</p>	<p>En el área del proyecto no se tiene vegetación arbórea por lo que este criterio no aplica, no obstante se contempla la conformación de áreas verdes.</p>

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

Como ya fue señalado anteriormente, el sitio que se propone ocupar para el desarrollo del presente proyecto, actualmente es utilizado como un estacionamiento para autos de alquiler, por lo que se encuentra totalmente desprovisto de vegetación, por tanto no es posible mantener en pie vegetación alguna ya que ésta no existe en el sitio; sin embargo, como parte del diseño del proyecto se tiene contemplada la conformación de áreas verdes en las cuales se utilizarán únicamente ejemplares nativos.

- B.** Que por su ubicación se desprende que el proyecto se encuentra regulado por el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún 2014-2030**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2014.

En dicho Programa de Desarrollo Urbano, específicamente en el plano E-06F, se indica el área ocupada por el aeropuerto internacional de la ciudad de Cancún, tiene un Destino como Equipamiento, para el cual no se asignan parámetros urbanísticos ni restricciones de construcción, así como tampoco usos permitidos o prohibidos para dicho destino.

En cuanto a la definición de equipamiento, dicho programa establece que esta zonificación incluye las superficies para el establecimiento de servicios públicos que prestan un servicio a la población en materia de educación, salud, cultura, abasto, recreación, servicios urbanos y administración. La mezcla de giros que posibilita su reciclamiento pero siempre dirigido a los servicios.

Así mismo este instrumento define reciclamiento como la política aplicable al centro de población para rehabilitar áreas obsoletas a causa de zonificación

inadecuada, zonas con infraestructura de vida antigua, espacios subutilizados, deteriorados, construcciones abandonadas y bancos de material, fomentando la oferta turística, vivienda y comercio para la reactivación y reposicionamiento.

Con base en lo anterior, y toda vez, que la superficie del aeropuerto es administrada por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, se entiende que el equipamiento urbano corresponde a un *Destino*, para lo cual, la **promovente** cuenta con Título de Concesión, por lo que el proyecto al encontrarse inmerso dentro de la superficie que ocupan las obras del aeropuerto internacional de Cancún, no se contraviene con lo estipulado en el presente programa de desarrollo urbano.

Adicionalmente se tiene que se pretende rehabilitar un área que actualmente funciona como corralón o estacionamiento de vehículos de estacionamiento, fomentando la oferta turística al ofertar 126 habitaciones para pasajeros en tránsito y tripulaciones de las líneas aéreas, coincidiendo con la definición de reciclamiento, la cual es considerada como parte de la mezcla de giros que pueden darse en predios destinados al equipamiento ya que está dirigido al rubro de servicios.

6. OPINIONES RECIBIDAS

- IX. Que la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, en su escrito referido en el **Resultando X** de la presente resolución, opinó que el proyecto no cuenta con procedimiento administrativo en aquella Delegación de la PROFEPA, por lo que se da certeza al carácter preventivo del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.
- X. Que la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional (DGPAIRS)** de la **SEMARNAT**, en su escrito referido en el **Resultando XVII** de la presente resolución, opinó que el proyecto se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014, y que se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental 21 "Zona Urbana de Cancún"; asimismo opinó que el proyecto es congruente con dicho instrumento normativo, coincidiendo con lo determinado por esta Delegación Federal, como se analizó en el **Considerando VIII inciso A)** de la presente resolución.

7. ANÁLISIS TÉCNICO

XI. Que del reconocimiento del sitio realizado el 25 de marzo de 2014 al sitio donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se levantó el acta circunstanciada de hechos, la cual se cita en el **Resultando XV** del presente resolutivo, y en la cual se asentó lo siguiente:

- El sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto, se ubica dentro del área concesionada al aeropuerto internacional de Cancún, en un área que actualmente se encuentra un estacionamiento de autos de renta.
- Por las condiciones actuales del sitio no se observó vegetación alguna ni fauna en el lugar donde se pretende llevar a cabo el proyecto, toda vez que como ya fue mencionado actualmente está ocupada por un estacionamiento para vehículos de renta, el cual se encuentra con piso de concreto.
- No se observaron avances o inicios de obras relacionadas con el proyecto.
- Como referencia se tomaron fotografías digitales, así como coordenadas GPS de los vértices del predio.

XII. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

Para identificar los impactos ambientales que se pudieran dar por la ejecución del proyecto en las distintas etapas que lo constituyen, se utilizará una matriz de identificación de Impactos ambientales y para evaluar el impacto que se producirá se ocupará la metodología propuesta por Conesa Fernández-Vitora (1995), que se adaptará a las actividades y componentes que se identifiquen en el proyecto y en el área de estudio.

La metodología propuesta por Conesa Fernández-Vitora (1995), comprende la valoración cualitativa y cuantitativa del impacto ambiental, a través de las generaciones de matrices de impacto (de tipo causa-efecto) y de importancia



(incidencia ambiental).

Para esta metodología primeramente se identificaron las actividades que comprende el proyecto y que pudieran causar impactos en los factores ambientales del entorno en el que se desarrollará el proyecto; seguidamente se identificaron los impactos que pudieran presentarse en el proyecto en sus diferentes etapas: preparación, construcción, operación y mantenimiento, para ello se elaboró una Matriz de Identificación de Impactos, de acuerdo a las características del sitio y condiciones de proyecto; consecutivamente se realizó la evaluación de las interacciones identificadas y se establecieron criterios de intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, sinergia, acumulación, efecto y periodicidad, asimismo, se le asigna un valor positivo (+) a negativo, es decir, el carácter beneficioso (+) o perjudicial (-) de la acción, finalmente, se realizó un resumen de la matriz de valoración de las interacciones potenciales del proyecto, donde se presentan los resultados obtenidos de la evaluación

De los resultados obtenidos en la matriz de resumen de interacciones potenciales de impacto, se obtienen 60 interacciones entre las acciones impactantes y los indicadores de impacto, que es el 100%, de las cuales 33 interacciones son negativas (55.00 %) y 27 son interacciones positivas (45.00%).

De las 60 interacciones antes mencionadas, 35 interacciones fueron valoradas por la promovente como insignificantes, de las cuales 24 interacciones son negativas y 11 positivas, el porcentaje que representan estas 35 interacciones es 58.33% en relación al total de interacciones generadas. Las interacciones negativas representan 72.73% del total de las interacciones negativas; por su parte las interacciones positivas son el 40.74% del total de las positivas

Así mismo las 25 interacciones restantes fueron valoradas por la promovente como de impacto bajo, de las cuales 9 son negativas y 16 son interacciones positivas. El porcentaje que representan estas 25 interacciones es 41.67% en relación al total de interacciones generadas. Las interacciones negativas representan 27.27% del total de estas interacciones y las interacciones positivas el 59.26% del total de las mismas.

De lo anterior, se concluye que la mayor afectación en conjunto entre actividades positivas y negativas son consideradas de bajo impacto, presentando un total de 25 interacciones de 60 generadas, lo que representa el 41.67%.

En cuanto a las afectaciones negativas el mayor impacto se considera como impactos insignificantes, ya que se presentan 24 interacciones de 35 generadas, representando un 58.33%.

A continuación se describen los impactos ambientales identificados como resultado del proceso de análisis correspondiente, a partir de los diversos componentes ambientales del área de influencia directa e indirecta del proyecto y las medidas que se proponen para prevenir o en su caso mitigar las acciones negativas sobre los elementos ambientales que se identificaron.

Suelo

Dentro de los factores que pudieran impactar este componente se consideran los parámetros físico-químicos, toda vez que estas se podrían modificar debido al movimiento de tierras que se generaran durante las actividades propias de esta etapa, así como por la generación de residuos sólidos y líquidos que signifiquen riesgos potenciales de contaminación al suelo si no se les da el manejo adecuado. Sin embargo, la promovente propone un programa de manejo de residuos sólidos y líquidos en el que se especifican las actividades que se llevaran a cabo para el adecuado de estos, para el caso de los residuos sólidos se propone separarlos y posteriormente serán llevados a la estación de transferencia que actualmente funciona en el aeropuerto y para el caso de los residuos líquidos estos serán conducidos a la planta de tratamiento de aguas residuales, que también ya funciona en el aeropuerto

Aire

Se considera que el ruido impactara en mayor proporción durante la etapa de construcción, con una valoración de impacto bajo negativo, ya que se utilizará maquinaria y equipo, no obstante, las actividades se realizaran a cielo abierto, lo que favorecerá la disgregación del ruido, el plazo de la manifestación se catalogó como inmediato, debido a que en cuanto comience a operar la maquinaria comenzara el ruido, la persistencia será fugaz y reversible a corto plazo, porque desaparecerá en cuanto terminen las actividades.

La emisión de partículas suspendidas se generará en la etapa de preparación del sitio,



en la actividad de conformación de plataformas con una valoración del impacto bajo negativo, debido a que el impacto se formará cuando se utilice maquinaria pesada en la zona de trabajo, considerando que por el proceso de combustión interna de los motores se generan gases y partículas suspendidas. Aunado a lo anterior, en la zona de trabajo se generaran partículas de polvo por la circulación de vehículos y maquinaria pesada, las cuales se disiparan de forma inmediata, ya que las actividades del proyecto se realizaran a cielo abierto, no obstante, no se contempla que rebase los límites máximos permisibles estipulados por las normas ambientales mexicanas.

Sin embargo la promovente propone que para mitigar el ruido por las actividades, los vehículos y maquinarias que se encuentren en el sitio utilicen silenciadores y que estos se encuentren en buen estado, con los mantenimientos adecuados para evitar emisiones excesivas a la atmosfera.

Agua

En la etapa de construcción, en las actividades de introducción de redes de agua pluvial y áreas verdes se obtendrá un impacto positivo, ya que estas actividades coadyuvaran a que no se presente en el área un mayor escurrimiento superficial, asimismo, el establecimiento de áreas verdes favorecerá la captación de agua y por tanto, se dará la filtración de agua hacia el subsuelo y con esto, la recarga de mantos acuíferos. El impacto se calificó con una intensidad media, parcial, manifestación a largo plazo, permanente e irreversible.

Durante la etapa de operación se calificó con un impacto bajo negativo a la actividad de requerimiento de agua, ya que las personas que se hospeden en el hotel, así como los servicios que necesita la misma infraestructura, requerirán de este líquido ocasionando la disminución del agua subterránea, no obstante, el promovente cuenta con las factibilidades para la dotación de servicios públicos municipales que garantizan la operación dentro del marco jurídico, aunado a que el agua que se genere de la planta de tratamiento de aguas residuales coadyuvará a la filtración de agua.

Como ya ha sido mencionado en la etapa de preparación del sitio y construcción, los servicios sanitarios estarán a cargo de un empresa especializada para el servicio y mantenimiento de estos y en las etapas posteriores el agua residual será tratada en la planta de tratamiento de aguas que actualmente funciona en el aeropuerto, para la dotación de agua potable no será necesaria la extracción de esta del subsuelo, toda

vez que la zona cuenta con este servicio.

Flora y Fauna

En lo que respecta a los factores de flora y fauna estos no se verán afectados por la ejecución de la obra toda vez que como ya ha sido mencionado, dentro del área donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentra desprovisto en su totalidad de vegetación, por lo que tampoco habrá afectación de hábitat de fauna; por el contrario el proyecto pretende dotar de áreas verdes jardianadas una superficie de aproximadamente el 40 % del área delimitada para el hotel, siempre utilizando ejemplares de la región.

Finalmente la **promovente** presentó anexo a la MIA-P e información adicional citada en el **Resultando XVIII** del presente oficio, los siguientes programas, mediante los cuales se proponen vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y con ello realizar un manejo adecuado de los residuos sólidos y de las actividades que se generarán en las distintas etapas del **proyecto**

- Programa de Jardinado y áreas verdes.
- Programa de manejo de residuos sólidos y urbanos.

XIII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto** la información adicional presentada y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Delegación Federal concluye que es factible la autorización del proyecto, siempre y cuando la promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar; asimismo se advierte que el proyecto es congruente con lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014; y al **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún 2014-2030**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2014, conforme a lo analizado en el **Considerando VIII, incisos A) y B)** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracciones X** del mismo artículo 28; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción II** del mismo Artículo 35, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera

condicionada las obras y actividades del proyecto; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; **la fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 inciso R**); en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; **57 segundo párrafo** del mismo Reglamento que establece que la Secretaría sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que



establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014; **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún 2014-2030**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2014; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable; por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45, fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el desarrollo del proyecto denominado “**Construcción y operación de un hotel en el Aeropuerto Internacional de Cancún**”, promovido por el **C. Carlos Trueba Coll** en su carácter de apoderado general de **Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación dentro del área concesionada al Aeropuerto Internacional de Cancún, Kilómetro 22 de la Carretera Federal 307, Chetumal-Puerto Juárez, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, por los motivos que se señalan en el **Considerando XIII** de la presente resolución, en relación con el **Considerando VIII incisos A) y B)**.

La presente autorización en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción y operación de un hotel dentro del área concesionada al aeropuerto internacional de Cancún, el cual se construirá en un área con una superficie de 3,926 m².

El área total concesionada al Aeropuerto Internacional de Cancún es de 1,075-55-07.81 ha, de los cuales 3,926.0 m², serán destinados para la construcción del hotel, representando el 0.0365% del total del predio; el proyecto se ubicará en un área actualmente usada como estacionamiento o corralón de vehículos de transporte concesionado (taxis), localizado junto a las oficinas de Aeropuertos del Sureste.

El hotel contará con 126 habitaciones alojadas en un edificio de tres niveles que incluye áreas como: lobby, servicios sanitarios para clientes y empleados, administración, dos elevadores, escaleras de emergencia, áreas de servicios, recreativas, estacionamiento con capacidad para 64 autos, jardines, circulaciones vehiculares y peatonales; haciendo un total de 5,492 m² de construcción, considerando todos sus niveles tal como se muestra a continuación:



Distribución de las áreas que contempla el proyecto

ÁREAS	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%) STPB
Planta Baja		
Área de servicios	302.00	7.70
Estacionamiento	1,283.00	32.70
Área de suministros	203.00	5.10
Habitaciones	483.00	12.30
Áreas verdes	1,655.00	42.20
Total	3,926.00	100.00
Primer nivel		
Área de servicios	230.00	
Habitaciones	553.00	
Total	783.00	
Segundo nivel		
Área de servicios	230.00	
Habitaciones	553.00	
Total	783.00	
Total construido	5,492.00	

STPB: superficie total en planta baja

Asimismo, para el funcionamiento del proyecto, se consideraron 4 pozos de absorción para el drenaje de las aguas pluviales.

Para el desarrollo del proyecto será necesario instalar diversas obras provisionales tales como:

- Cerca como elemento de protección a áreas contiguas a la construcción.
- Habilitación de una bodega de madera y lámina de cartón para el almacenamiento de materiales y herramientas de construcción.
- Servicios sanitarios.- El personal de obra del proyecto utilizará los servicios del Condominio Punta Cancún asignados por la administración.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto “Construcción y operación de un hotel en el Aeropuerto Internacional de Cancún”**, tendrá una vigencia de **4 (cuatro) años** para las etapas de preparación del sitio y construcción y **50 (cincuenta) años** para la operación y el mantenimiento. Dichos plazos comenzará a partir al día siguiente de la recepción del presente oficio.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, a través de las facultades encomendadas a las Delegaciones Federales de la **SEMARNAT** conforme al Reglamento Interno de la misma, **la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades municipales y/o estatales**, así como de los de más autorizaciones, permisos, licencias entre otras que sean requisito para llevar a cabo el **proyecto**. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, así mismo **esta autorización no ampara el cambio de uso del suelo en terrenos forestales conforme establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento**, por lo que quedan a salvo las acciones que determine las propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

CUARTO.-La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Término Primero** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el **Término** siguiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, (ampliaciones, sustituciones de infraestructura, modificaciones etc.) deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán



los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, la información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28, primer párrafo de la **LGEEPA** que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas

de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P del proyecto, la información adicional, así como las que se encuentran señaladas en la presente resolución.

2. En un plazo no mayor de 3 meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, la **promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal para su validación un Plano de Instalaciones Hidrosanitarias, impreso y en formato electrónico (Autocad dwg, dxf, y/o ARCGIS shp, etc.) debidamente georreferenciados (coordenadas proyectadas en unidades UTM, referidas a la Zona 16Q Norte y al Datum WGS84) en el que se especifique y señale la manera en que estará conectada a la planta de tratamiento de aguas residuales que se menciona, y a la cual serán enviados los residuos líquidos.
3. Una vez concluidas las etapas de preparación del sitio y construcción, la promovente deberá remover en su totalidad la bodega temporal de madera y lamina de cartón y disponer los residuos generados por esta actividad en los sitios donde disponga la autoridad competente.
4. Queda prohibido a la **promovente** realizar las siguientes acciones en cualquiera de las etapas del **proyecto**:
 - El uso de explosivos.
 - Las quemas de desechos sólidos y vegetación.
 - La instalación de infraestructura para la disposición final de residuos sólidos.
 - La extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre dentro del Área Natural Protegida, salvo lo que la Ley General de Vida Silvestre prevea, en las áreas aledañas
 - La introducción de especies de flora y fauna exóticas invasivas.
 - El vertimiento de hidrocarburos y productos químicos no biodegradables.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención y mitigación, así como de los resultados de los programas implementados, que se propusieron en la MIA-P e Información Adicional así como en las condicionantes del proyecto; los informes deberán ser presentados con una periodicidad **anual** durante las diferentes etapas del proyecto, los informes deberán presentarse a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su seguimiento, y una copia del informe con el acuse de recibo de la **PROFEPA** deberá ser presentado a esta Delegación Federal en el estado de Quintana Roo. El primer informe deberá ser presentado en un plazo de un año contado a partir del día siguiente de la recepción del presente resolutivo, se hayan o no iniciado las obras y actividades del proyecto.

NOVENO.-La **promovente** deberá dar aviso a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual deberá comunicar por escrito a esta Secretaría y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **3 días siguientes** a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras y actividades, dentro de los **3 días posteriores** a que esto ocurra.

DÉCIMO.-La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra, deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar el cambio de titularidad de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Hágase del conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente resolutivo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0716/15

2208

DÉCIMO SEXTO.- Notificar al **C. Carlos Trueba Coll** en su carácter de apoderado general de **Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o a los **CC.** [REDACTED]

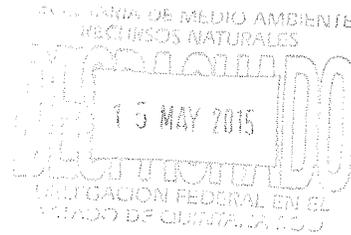
[REDACTED], mismos que fueron autorizados para oír y recibir notificaciones conforme el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

ESTADO DE
QUINTANA ROO

LIC. JOSÉ LUIS PEDRO FUNES IZAGUIRRE



C.c.e.p.- **LIC. ROBERTO BORGE ANGULO.**-Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm, Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. robertoborge@qroo.gob.mx

LIC. PAUL CARRILO DE CÁCERES.- Presidente Municipal de Benito Juárez.-Palacio Municipal de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo.cirecas@hotmail.com

QFB. MARTHA GARCIA RIVAS PALMEROS.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.-
ucd.tramites@semarnat.gob.mx

L.R.I. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- cargarcia@profepa.gob.mx

MTRO. CESAR RAFAEL CHÁVEZ ORTIZ.- Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT.- roberto.rosado@semarnat.gob.mx

LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en Quintana Roo.- javier.castro@semarnat.gob.mx. Edificio.

EXPEDIENTE: 23QR2014TD088

BITÁCORA: 23/MP-0113/12/14

JLPFIXICJ/MEA/KLC

C:/2015/MAYO/R-23QR2014TD088 CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN HOTEL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CANCÚN QUINTANA ROO